

# REPÚBLICA DOMINICANA

## Manual de Participación Pública para el Desarrollo Sostenible



Organización de los  
Estados Americanos

Departamento de Desarrollo Sostenible

DERECHO DE AUTOR© (2014) Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabado, y cualquier forma de almacenamiento o extracción de información, sin el consentimiento previo o autorización por escrito de la casa editorial.

#### **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Manual de participación pública para el desarrollo sostenible: República Dominicana / [Preparado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos].

p. ; cm. (OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XXIII.1.6)

ISBN 978-0-8270-6162-0

1. Natural Resources--Dominican Republic--Management. 2. Environmental policy--Dominican Republic--Citizen participation. 3. Sustainable development--Dominican Republic--Citizen participation. 4. Civil society--Dominican Republic.

I. Organization of American States. Department of Sustainable Development. II. Inter-American strategy for the promotion of public participation in decision-making for sustainable development. III. Series.

OEA/Ser.D/XXIII.1.6

Preparado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Los contenidos expresados en el presente documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Esta publicación esta disponible en línea en la página web: [www.oas.org/dsd](http://www.oas.org/dsd)



# REPÚBLICA DOMINICANA

## Manual de Participación Pública para el Desarrollo Sostenible

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral  
Departamento de Desarrollo Sostenible



Organización de los  
Estados Americanos



# Tabla de Contenido

<b>Acrónimos</b> .....	<b>ix</b>
<b>Prólogo</b> .....	<b>xi</b>
<b>Agradecimientos</b> .....	<b>xv</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Antecedentes</b> .....	<b>4</b>
<b>¿Cuál es el objetivo de este manual?</b> .....	<b>6</b>
<b>¿Qué temas se consideraron para la elaboración de este manual?</b> .....	<b>7</b>
1. Tipos de participación pública .....	7
2. Revisión de la legislación y normativa nacional .....	10
3. ¿Qué sectores se consideraron? .....	11
4. Ficha estandarizada de mecanismos .....	12
5. Fichas individuales por mecanismo .....	14
<b>¿Cuál es el contenido de este manual?</b> .....	<b>15</b>
Módulo I .....	15
1. ¿Qué es la participación pública? .....	15
2. ¿Cuáles son los principios de la ISP? .....	18
3. ¿Cuáles son los tipos de participación? .....	20
Módulo II .....	21
1. ¿Cuáles son los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana? .....	21
2. ¿Cuáles son los perfiles o fichas de los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana? .....	23



# Índice de Tablas

<b>Tabla 1: Ficha estandarizada de mecanismos .....</b>	<b>12</b>
<b>Tabla 2: Los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana .....</b>	<b>22</b>





# Índice de Figuras

Figura 1: Tipos de participación pública .....	8
Figura 2: Los 4 tipos de participación y los 3 derechos de acceso.....	9
Figura 3: Flujograma – Derecho de Petición de Información Ambiental e Información Pública .....	26
Figura 4: Flujograma – Información sobre Procesos de Autorizaciones Ambientales .....	29
Figura 5: Flujograma – Participación en los “Consejos Ambientales Provinciales” .....	33
Figura 6: Flujograma – Consulta Pública en los Procesos de Autorizaciones Ambientales .....	36
Figura 7: Flujograma – Audiencias Públicas en los Procesos de Autorizaciones Ambientales .....	39
Figura 8: Flujograma – Participación en la Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .....	44



## Acrónimos

<b>DDS</b>	Departamento de Desarrollo Sostenible
<b>EIA</b>	Evaluación de Impacto Ambiental
<b>IFIs</b>	Instituciones Financieras Internacionales
<b>ISP</b>	Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>TLC</b>	Tratados de Libre Comercio



## Prólogo

El ejercicio de la ciudadanía política y la gobernabilidad democrática en el continente requieren ir más allá del hecho de elegir candidatos en unas elecciones e involucrarse activamente en la revisión, discusión, debate, construcción, fiscalización y evaluación de todo lo que concierne al ámbito de lo público, en un marco de respeto a la ley y de igualdad de derechos y oportunidades.

Para mejorar la calidad de representación de todos los sectores de la sociedad civil y legitimar las decisiones en los diferentes ámbitos de lo público, deben promoverse y generarse espacios de participación ciudadana. Espacios y oportunidades de encuentro entre instancias y agentes del Estado por un lado y actores de la sociedad civil y de las comunidades, por el otro, de cara a generar consensos, procesos, caminos, abriendo posibilidades y soluciones en torno a los asuntos de la política pública para la construcción de una sociedad más democrática y más inclusiva.



José Miguel Insulza  
Secretario General de la  
Organización de los Estados  
Americanos

El artículo 15 de la Carta Democrática Interamericana establece “el ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”.

Una buena cultura de participación ciudadana, depende de “aprender a participar” y conocer los marcos normativos que garantizan nuestros derechos y establecen nuestras obligaciones, los espacios formales e informales de participación y las referencias fundamentales de comportamiento ético y democrático. Exige estar informado, organizarse, participar de forma activa, contributiva, oportuna y crítica en los procesos de toma de decisiones y de gestión que nos afectan, para mejorar nuestra respuesta a los enormes retos de nuestro tiempo, incluyendo la posibilidad de llevar adelante una

vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y conducente al desarrollo sostenible de nuestras futuras generaciones.

En este sentido, los asuntos ambientales en el marco del desarrollo sostenible de nuestro hemisferio, requieren tratamientos transversales, políticas públicas continuas e intersectoriales, que atiendan los intereses, necesidades y vulnerabilidades de los diversos actores incluyendo el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar del medio ambiente garantizando sus medios de subsistencia. De cara a participar e incidir en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible, es fundamental que la sociedad civil organizada y, en general, cualquier ciudadano, tenga acceso a la información, se sienta representado en las decisiones, legitime esos procesos y facilite y mejore la implementación de las políticas públicas.

Este manual es parte de los esfuerzos que cada día realiza la Organización de los Estados Americanos junto con actores públicos y de la sociedad civil para garantizar el acceso a la información, el acceso a la justicia y el acceso al proceso de decisiones que afectan el medio ambiente y el desarrollo.

Es por ello que este manual va dirigido tanto a los servidores públicos y/o responsables de los mecanismos de participación pública, como a organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general interesados en involucrarse y participar en asuntos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Los lineamientos que han sido incluidos en este manual están orientados a promover, dar a conocer y facilitar los procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible en Centroamérica y República Dominicana. La información ha sido presentada de manera clara, precisa y detallando “paso a paso” los mecanismos, espacios y procedimientos que la legislación nacional ofrece a los ciudadanos para facilitar un proceso participativo efectivo, activo, informado y oportuno en las cuestiones ambientales para avanzar en la implementación de la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible.

Esperamos que este esfuerzo contribuya a facilitar que, cada vez más, la sociedad civil, en el ejercicio de la ciudadanía política y responsable, se involucre directamente en la construcción colectiva de la democracia y participe con miras a un desarrollo más inclusivo y sostenible. Igualmente, que trabajemos

hacia un nuevo paradigma que ponga en el centro de las políticas públicas a los seres humanos, en el marco del respeto a la ley, con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos y de las generaciones futuras.

**José Miguel Insulza**  
**Secretario General de la Organización**  
**de los Estados Americanos**





## Agradecimientos

Este manual no habría sido posible sin la valiosa colaboración y trabajo interinstitucional de muchas personas y organizaciones. En particular, deseamos extender un especial reconocimiento al Sr. Ministro Bautista Rojas; a Patricia Abreu, Viceministra de Cooperación Internacional; a David Arias, Director de Participación Social y Acceso a la Información Pública; a Tirsis Quezada, Directora de Planificación y Desarrollo; a Rosa Otero, Directora de Comercio y Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Embajadora Venecia Álvarez Encargada de los Asuntos Tecnológicos, Científicos y Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana por el respaldo y compromiso en la elaboración y validación de los contenidos de este manual.

Asimismo agradecemos el apoyo financiero a esta iniciativa brindado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Reconocemos especialmente la activa participación e interés de los actores públicos y de la sociedad civil en las consultas por sus recomendaciones y sugerencias en la formulación de este manual, así como de Johanna Hill, Juan Carlos Fernández, Claudia de Windt, Isis Márquez y Katiuska Lourenço da Silva.

Hemos querido expresar nuestro agradecimiento a cada una de las personas que han contribuido en la realización de esta publicación. Esperamos sepan disculpar cualquier omisión, sin lugar a duda totalmente involuntaria.



# Introducción

La importancia de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en la gestión ambiental y para el desarrollo sostenible radica en la posibilidad de que los ciudadanos nos involucremos directamente en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, participando así en el fortalecimiento la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible.

Se reconoce cada vez más que cualquier esfuerzo de protección ambiental y de desarrollo, para que sea realmente sostenible, requiere la participación activa de una sociedad civil<sup>1</sup> bien informada cuyo bagaje de ideas, experiencias y conocimientos motiven propuestas de soluciones alternativas a los retos nacionales y generen decisiones que puedan tener un impacto positivo en sus vidas.

Con “participación pública” nos referimos al proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad civil inician un diálogo, establecen alianzas, comparten información e interactúan para diseñar, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos de desarrollo<sup>2</sup>. La participación pública es un proceso — un medio para encontrar soluciones ampliamente aceptadas y duraderas — que añade un componente de sustentabilidad en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

Al involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de toma de decisiones sobre desarrollo sostenible, se mejora el conocimiento de los tomadores de decisiones — especialmente porque la complejidad de las realidades exige conocimientos y experiencias de diversos actores — se permite a los afectados tener voz y ser más conscientes de las decisiones que podrían afectar a su futuro, se facilitan acuerdos que respeten la cosmovisión y culturas locales, se disminuyen las tensiones y se reduce la posibilidad de conflictos, entre otros.

---

<sup>1</sup> Para los fines de la ISP, la “sociedad civil”, organizada en diferentes modos y sectores, incluye individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, académicos, y otros actores y organizaciones no gubernamentales.

<sup>2</sup> Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre Desarrollo Sostenible, p. 1.

En este sentido, el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos (DDS-OEA) está trabajando con los países de Centroamérica y la República Dominicana para avanzar en la implementación de la Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible (ISP), mediante el fortalecimiento de sus mecanismos de participación pública. El objetivo es facilitar el acceso a la información y la participación pública en el proceso de toma de



decisiones a los ciudadanos. Este proyecto forma parte de la Iniciativa Caminos a la Prosperidad de las Américas, un foro que pretende fomentar el diálogo y el intercambio entre países para mejorar las condiciones de vida de los pueblos del continente.

Como resultado de esta iniciativa, hemos elaborado el presente manual de mecanismos de participación pública en el ámbito nacional y un manual adicional de carácter regional que contiene información completa sobre los mecanismos de participación pública, tanto en el marco de los Tratados de Libre Comercio (TLC) como de las actividades de las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs).

Este manual aborda los espacios y oportunidades de participación pública en el marco normativo de República Dominicana con un enfoque práctico y sencillo para que la sociedad civil, el resto de los actores sociales y los funcionarios públicos manejen los conceptos clave y las bases legales sobre los derechos de acceso a la información y la participación. Esto permitirá que se involucren activamente en el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible en el país. El manual esboza, igualmente, los mecanismos de participación y/o las oportunidades existentes de interacción entre el gobierno y la sociedad civil para:

- **Solicitar y recibir información;**
- **Integrar los aportes del público en las decisiones administrativas y en la formulación de políticas públicas;**
- **Atender los intereses individuales o colectivos en el marco del sistema de la administración de la justicia.**

Describe, además, los procedimientos que la sociedad civil y los actores sociales pueden seguir para la defensa y el ejercicio de sus derechos reconocidos por ley, con miras al fortalecimiento de la gestión ambiental en todos sus niveles y a la construcción de un desarrollo sostenible en República Dominicana.

## Antecedentes

La Carta Democrática Interamericana aprobada en el 2001 por los Estados Miembros de la OEA establece que “sin democracia y participación no es posible la buena gestión ambiental”. En este sentido, cada individuo, líder comunitario, organización de la sociedad civil o red de organizaciones cumple una función esencial en la protección del ambiente y en la promoción de una cultura democrática. Reconociendo este rol, la Secretaría General de la OEA ha involucrado activamente a los actores clave en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y programas sobre desarrollo sostenible.



En la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Santa Cruz de la Sierra en 1996, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, convencidos de la urgente necesidad de avanzar hacia el desarrollo sostenible y de la importancia de garantizar el acceso a la información y la participación de la sociedad civil, asumieron el compromiso de promover mayores espacios para la expresión de las ideas y el intercambio de información y de conocimientos tradicionales sobre el desarrollo sostenible.

En el marco de un sinnúmero de mandatos acordados por los Estados Miembros en la Asamblea General y en el proceso de Cumbres de las Américas, la Secretaría General de la OEA ha tenido un papel significativo a nivel hemisférico con la formulación de varios instrumentos interamericanos que han permitido avanzar en los derechos de acceso a la información, participación y justicia, entre los que se pueden mencionar:

- **La Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones para el Desarrollo Sostenible (ISP) (CIDI/doc.25/00);**
- **La propuesta de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública;**
- **La ley modelo de acceso a la información administrativa, elaborada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA y los principios sobre acceso a la información aprobados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI);**
- **Las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Adoptada en el año 2000, la Estrategia Interamericana (ISP), establece siete principios innovadores, objetivos y recomendaciones de políticas encaminadas a lograr una mayor participación de todos los sectores de la sociedad de una manera transparente, efectiva y responsable. Asimismo la ISP facilita la difusión de información necesaria en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

Los principios adoptados por los Estados Miembros de la OEA en la ISP recogen los derechos consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se destaca la importancia del acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales. Estos derechos de acceso constituyen ejes fundamentales de transparencia, equidad y rendición de cuentas en la toma de decisiones y son los cimientos de la democracia y la buena gobernabilidad en relación con el ambiente.

## ¿Cuál es el objetivo de este manual?

***¡Que te involucres y participes!***



**Para participar tienes que practicar; y para practicar debes saber:**

1. Dónde y cómo puedes solicitar información;
2. Cuáles son los mecanismos y los espacios que ofrece y facilita la Constitución y la legislación ambiental; y
3. Qué autoridades o entidades puedes recurrir en determinados casos.

Este manual es una herramienta sencilla y práctica que describe cuales son las oportunidades para solicitar información y los mecanismos de participación pública disponibles en República Dominicana, así como cuáles son los requisitos, procedimientos y pasos que debes seguir para usarlos.

Es una guía para que todas las partes interesadas — tanto los funcionarios públicos y la sociedad civil como el resto de los actores sociales — puedan saber cuáles son los mecanismos de participación pública existentes, y conocer su marco legal, su naturaleza, su alcance y sus limitaciones.



## ¿Qué temas se consideraron para la elaboración de este manual?

### 1. Tipos de participación pública

De acuerdo a los tres derechos de acceso definidos en el Principio 10 de la Declaración de Río, incorporados en la ISP, a saber: el acceso a la información, al proceso y a la justicia, existen variados mecanismos de participación pública y son numerosas las formas de clasificarlos.

Para la elaboración del presente manual se consideraron cuatro (4) tipos de participación pública de acuerdo a la siguiente clasificación. La participación puede darse:

- 1) Al solicitar o recibir información para diversos fines.**
- 2) En los procesos de formulación de políticas y/o normas ambientales.**
- 3) En los procesos de toma de decisiones administrativas.**
- 4) En el marco del sistema de administración de justicia.**

En la siguiente figura se muestran los 4 tipos de participación y su clasificación de acuerdo a los tres derechos de acceso:

**Figura 1: Tipos de participación pública**

En la figura 2 se puede observar las diferentes formas de participación agrupadas en los cuatro tipos definidos anteriormente.

Figura 2: Los 4 tipos de participación y los 3 derechos de acceso



## 2. Revisión de la legislación y normativa nacional

Para identificar los mecanismos de participación en República Dominicana, se llevó a cabo una revisión exhaustiva del marco jurídico nacional tomando en cuenta los cuatro tipos de participación anteriormente mencionados. En dicho proceso, se analizaron las siguientes leyes, códigos y reglamentos:

- Constitución
- Ley General de Libre Acceso a la Información Pública
- Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ley del Distrito Nacional y los Municipios
- Ley Sectorial de Áreas Protegidas
- Código Procesal Penal
- Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales
- Resolución No. 11-2008
- Ley para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin fines de lucro



### 3. ¿Qué sectores se consideraron?

Este manual se enfoca en los mecanismos de participación pública de los siguientes ejes temáticos o sectores:



**Evaluación de Impacto Ambiental**



**Sustancias Tóxicas**



**Establecimiento Áreas Protegidas**



**Acceso a Agua Potable y Saneamiento**



**Uso o Gestión de los Recursos Naturales**



**Cambio Climático**

## 4. Ficha estandarizada de mecanismos

Una vez identificados los mecanismos de participación pública en el marco de cada área temática, se definió una ficha estandarizada o perfil para estructurar los datos de cada mecanismo, tomando en cuenta las características incluidas en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Ficha estandarizada de mecanismos**

Ficha estandarizada o perfil para estructurar cada uno de los mecanismos	
Características	Descripción
<b>Categoría</b>	  
<b>Capacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La identidad de la persona o entidad con el derecho legal de usar o de beneficiarse de una disposición específica, tal como “ciudadano”, miembros de una comunidad o de una organización de la sociedad civil.</li> </ul>
<b>Bases para la Capacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos legales para una persona o entidad que tiene la posibilidad de participar con el derecho legal de usar o de beneficiarse de una disposición específica, tal como “ciudadano”.</li> </ul>
<b>Nivel de gobierno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A qué nivel del gobierno se aplica la disposición: a nivel nacional, sub-nacional y local (municipal).</li> </ul>
<b>Entidad responsable de implementación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La identidad de la entidad a cargo de implementar la disposición.</li> </ul>
<b>Fuente de financiamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La fuente de financiamiento del mecanismo de participación pública.</li> </ul>
<b>Diseño o implementación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El mecanismo permite el acceso al diseño en la formulación, o en la implementación o ejecución de una política.</li> </ul>
<b>Mecanismo</b>	<p>Breve descripción del mecanismo o del procedimiento a seguir en la disposición.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requisitos: qué requisitos deben presentar/seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo.</li> <li>Procedimiento: etapas y/o pasos que rigen al procedimiento de dicho mecanismo.</li> <li>Plazos: qué o quién tiene la autoridad o la instancia para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.</li> <li>Flujograma del proceso.</li> </ol>

## Ficha estandarizada o perfil para estructurar cada uno de los mecanismos

Características	Descripción
<b>Área de la legislación</b>	<p>Como este manual se enfocó en las seis áreas temáticas que se detallan a continuación, esta categoría resalta las áreas a las que aplica este mecanismo. Puede darse el caso que un mecanismo tenga mayor alcance al de las áreas temáticas tomadas en cuenta en este manual.</p> 
<b>Entidad con jurisdicción aplicable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identidad de la institución o agencia con jurisdicción para supervisar o controlar los procesos asociados con el mecanismo de participación pública.</li> </ul>
<b>Entidad con jurisdicción para apelaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad o agencia con jurisdicción para revisar o conocer sobre apelaciones asociadas al mecanismo.</li> </ul>
<b>Derechos dentro de la Sociedad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si el mecanismo de participación pública establece algún derecho o canal de diálogo entre miembros de una sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.</li> </ul>
<b>Recursos Legales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar los recursos legales que se encuentran disponibles en el mecanismo de participación pública.</li> </ul>
<b>Derecho de Apelación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si el mecanismo de participación pública establece algún derecho de apelación administrativo, judicial u otro y en qué casos procede.</li> </ul>
<b>Publicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si se debe hacer público el resultado del mecanismo, según el procedimiento establecido.</li> </ul>

## 5. Fichas individuales por mecanismo

Con la información recolectada sobre los mecanismos de participación identificados se procedió a realizar fichas individuales para cada uno de ellos.

Una vez realizados los perfiles/fichas de los mecanismos de participación pública, se llevó a cabo la validación de los contenidos en diferentes niveles con expertos técnicos de las instituciones y agencias vinculadas a la temática para garantizar su pertinencia y su vigencia.

Para este manual, solamente se tomaron en cuenta los mecanismos de participación pública completamente desarrollados. Es decir, los mecanismos incluidos cuentan con los siguientes criterios:

- a) Requisitos claros y formales de acceso.
- b) Etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo.
- c) Plazos que tiene la autoridad o la instancia definida para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.
- d) Un flujograma del proceso.



## ¿Cuál es el contenido de este manual?

Este manual está compuesto por dos módulos:

- En el primer módulo se definen los derechos de acceso a la información y a la participación. Se describen los elementos básicos, tipos y formas de participación así como los principios que destacan las condiciones básicas para la promoción de la participación pública.
- El segundo módulo presenta las seis (6) fichas o perfiles de mecanismos o espacios de participación pública que están desarrollados en República Dominicana. Es decir, se detallan los mecanismos que establecen claramente los requisitos que deben seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo, las etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo y los plazos que tiene la autoridad o la instancia adecuada para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.

### Módulo I

#### 1. ¿Qué es la participación pública?

El proceso de participación puede iniciarse con la información. El acceso a la información es el derecho que tiene el individuo de solicitar y saber lo que considere de interés. Esto incluye datos, noticias, avisos, hechos y mensajes, sobre los cuales se pueda opinar, intervenir y/o actuar. El acceso a la información permite la apertura y transparencia en la toma de decisiones. Es un requisito fundamental para activar el control ciudadano efectivo y oportuno, así como la participación en diversos procesos.

La participación pública es un medio, no un fin. Es un proceso dinámico que requiere el involucramien-

El **derecho a la información** permite al individuo saber y solicitar la información que considere de interés. Esto posibilita a que el mismo tome decisiones fundamentadas, lo cual puede resultar en un impacto positivo en su calidad de vida.

to y compromiso de todas las partes interesadas y por ende debe incluir a todos los actores afectados — particularmente a los grupos tradicionalmente marginados, tales como minorías étnicas y raciales desfavorecidas.

Los mecanismos de participación pública le permiten a los actores interesados interactuar con la administración pública, conocer su gestión, dar seguimiento y recomendaciones y alertar sobre los posibles riesgos. Por este motivo, es importante saber cuáles son los espacios y oportunidades para involucrarse o de incidir, cómo se pueden ser utilizados estos espacios, cuáles son sus alcances y limitaciones, a quién/es se pueden dirigir y ante qué organizaciones se pueden tramitar solicitudes o transmitir inquietudes.

Es importante que los mecanismos de participación pública sean claros y accesibles, y que permitan a la administración pública y a la sociedad civil suministrar y obtener información en forma oportuna para facilitar una participación pública efectiva.

Cualquier esfuerzo de desarrollo requiere la participación pública efectiva para asegurar su sostenibilidad. La participación pública tiene un gran abanico de impactos positivos:

Al decir **sociedad civil** nos referimos a individuos, mujeres, jóvenes, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, académicos, y otros actores y organizaciones no gubernamentales.

- Incrementa las probabilidades de apoyo popular hacia decisiones relacionadas con políticas, proyectos y programas de desarrollo;
- Reduce el potencial de conflictos mayores promoviendo el consenso entre las diversas partes interesadas;
- Permite a los ciudadanos ser más conscientes de las decisiones que podrían afectar su futuro;
- Ahorra tiempo al reducir los retrasos causados por impugnaciones de esfuerzos que se encuentran en marcha;
- Reduce costos al limitar la necesidad de rediseñar proyectos a fin de lograr los objetivos del público; y
- Aumenta la reserva de recursos humanos y conocimientos a disposición de quienes tradicionalmente toman las decisiones al abrir los temas de desarrollo al examen de participantes no tradicionales<sup>3</sup>.

La ISP fue el resultado de tres años de trabajo entre representantes de la sociedad civil y funcionarios de gobierno para identificar principios básicos que destacan diversas condiciones claves y necesarias para promover el éxito de las prácticas de participación pública, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

---

<sup>3</sup> ISP

## 2. ¿Cuáles son los principios de la ISP?

**1 Proactividad:** la participación pública requiere que los gobiernos y la sociedad civil tomen iniciativas en concordancia con sus respectivos papeles para desarrollar su potencial máximo y enriquecer el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

**2 Inclusión:** la plena participación de todos los interesados y/o afectados por temas de desarrollo sostenible es esencial para lograr soluciones durables. Se deben realizar esfuerzos especiales para incluir la participación del sector privado, y para crear igualdad de oportunidades para las mujeres, y los grupos vulnerables tales como las poblaciones indígenas, los jóvenes, minorías en desventaja racial o étnica (incluyendo las poblaciones en desventaja de ascendencia africana) y otros grupos tradicionalmente marginados.

**3 Responsabilidad compartida:** los gobiernos y la sociedad civil deberían compartir equitativamente los compromisos, costos y beneficios del desarrollo.

**4 Apertura a través de todo el proceso:** la participación extensa y continua durante todo el proceso de diseño, ejecución y evaluación de proyectos, políticas o programas, inspira nuevas ideas y conocimientos, legitima las decisiones y enriquece los resultados. Un proceso de toma de decisiones que sea abierto a incluir aportes en todas sus fases, puede beneficiarse de ajustes cuando sea necesario responder a nueva información o circunstancias.

5

**Acceso:** es fundamental contar con la participación de la sociedad civil en decisiones sobre desarrollo para lograr soluciones duraderas. Para participar en forma efectiva, los ciudadanos deberían tener acceso oportuno a los diversos niveles de gobierno, a la información, al proceso político y al sistema judicial.

6

**Transparencia:** alianzas productivas entre la sociedad civil y el gobierno requieren que ambos sean confiables y transparentes. La transparencia de todas las partes involucradas en un proceso de toma de decisiones facilita una participación más significativa al asegurar que las motivaciones y los objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y disponible oportunamente.

7

**Respeto por los aportes del público:** la participación ciudadana solo será efectiva si existe la seguridad de que las contribuciones de la sociedad civil sean evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente en el proceso de toma de decisiones.

### 3. ¿Cuáles son los tipos de participación?

El proceso de participación tiene diferentes objetivos y puede darse:



- **Para solicitar o recibir información para diversos fines.** Esto permite asegurar que la información sobre cualquier proceso público sea accesible a toda la sociedad civil y los actores sociales.



- **En los procesos de formulación de políticas y normas ambientales.** Así, la sociedad civil tiene la posibilidad de realizar aportes concretos en el marco de la toma de decisiones sobre políticas públicas para el desarrollo sostenible. Por ejemplo, participar en el Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- **En procesos de toma de decisiones administrativas.** De esta forma, la sociedad civil y los actores sociales tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones de la administración pública y, en algunos casos, lograr una mayor incidencia formando parte integrante de distintos órganos administrativos. Por ejemplo, participar en consultas al público en los procesos de autorizaciones ambientales.



- **En el ámbito de la administración de justicia.** De esta forma, la sociedad civil y los actores sociales pueden dirigirse a los jueces mediante los mecanismos procesales de participación, cuyo fin es la protección de sus derechos y/o resolver conflictos que puedan tener un impacto significativo para el ambiente. Por ejemplo, los recursos de amparo, acciones de cumplimiento, entre otros.

En cada uno de estos espacios, la participación tiene diferentes dinámicas y alcances donde el rol del Estado, así como las expectativas de los diferentes actores de la sociedad civil, se manifiesta de diversas maneras.


## Módulo II

En este módulo se mencionarán los mecanismos de participación pública identificados en República Dominicana dentro del marco jurídico nacional y detallaremos únicamente los mecanismos que establecen claramente tres elementos: 1) los requisitos que deben seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo; 2) las etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo; y 3) los plazos que tiene la autoridad o la instancia adecuada para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.

### **1. ¿Cuáles son los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana?**

En República Dominicana se identificaron veinte (20) mecanismos de participación pública orientados a lograr el acceso a la información, al proceso de toma de decisiones y al sistema judicial. Estos mecanismos son:

**Tabla 2: Los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana**

Derechos de Acceso	Tipos de participación	Mecanismos de participación	República Dominicana
	<b>Acceso a la información</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de petición o de solicitud de información ambiental.</li> <li>• Publicación de información ambiental.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho de petición de información ambiental e información pública.</li> <li>2. Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</li> <li>3. Información sobre procesos de autorizaciones ambientales.</li> </ol>
		<b>Acceso al proceso</b>	<b>Participación para lograr consentimiento informado previo.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en consejos nacionales para decidir, recomendar, o coordinar políticas nacionales o plantear posiciones de negociación ante foros internacionales, vinculadas a las convenciones o acuerdos multilaterales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas públicas en procesos decisorios particulares.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciativas populares normativas.</li> </ul>			<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Derecho de iniciativa popular.</li> </ol>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos singulares para la participación ciudadana.</li> </ul>		<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Participación en la administración del “Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales”.</li> </ol>	
<b>Participación en procesos dirigidos a formular políticas y normas ambientales.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención administrativa ambiental.</li> </ul>		<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Consulta pública en los procesos de autorizaciones ambientales.</li> <li>12. Plebiscito municipal para consulta sobre lineamientos de medio ambiente.</li> </ol>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Audiencias públicas ambientales.</li> <li>• Participación en cuerpos colegiados en el ámbito subnacional y local, investidos de autoridad para expedir o recomendar políticas y normas.</li> </ul>		<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Audiencias públicas en los procesos de autorizaciones ambientales.</li> <li>14. Participación en la gestión y manejo de áreas protegidas.</li> </ol>	



Derechos de Acceso	Tipos de participación	Mecanismos de participación	República Dominicana
 <b>Acceso a la justicia</b>	<b>Participación en la administración de la justicia.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de Amparo.</li> </ul>	15. Recurso de Amparo
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de cumplimiento.</li> <li>• Acciones por daño ambiental.</li> <li>• Acciones de inconstitucionalidad.</li> </ul>	16. Exigencia de cumplimiento de la legislación ambiental. 17. Acción ante daño ambiental. 18. Recurso de inconstitucionalidad.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones Penales.</li> </ul>	19. Acción Penal.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de responsabilidad civil o administrativa.</li> </ul>	20. Acción civil promovida por ONGs.

## 2. ¿Cuáles son los perfiles o fichas de los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en República Dominicana?

En el caso de República Dominicana, seis (6) mecanismos están desarrollados. A continuación se presentan sus respectivos perfiles/fichas:



Evaluación de Impacto Ambiental



Acceso a Agua Potable y Saneamiento



Sustancias Tóxicas



Uso o Gestión de los Recursos Naturales




Establecimiento Áreas Protegidas



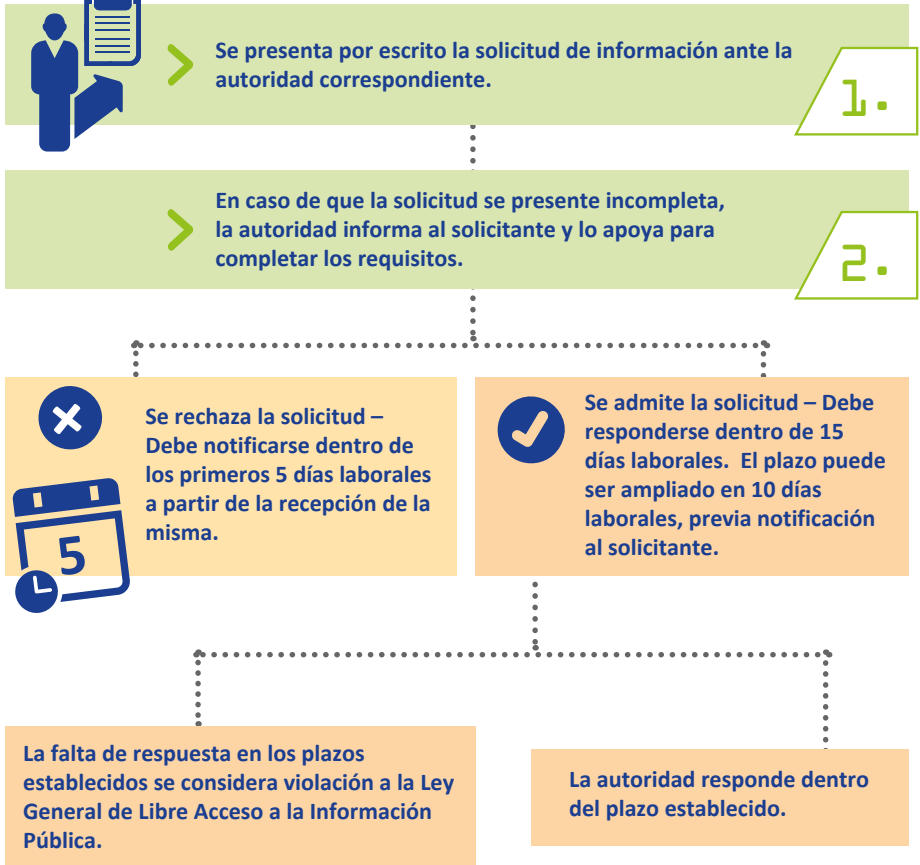
Cambio Climático

## 1. Derecho de petición de información ambiental e información pública


Características	Descripción.
Categoría	Acceso a la Información. 
Capacidad	Toda persona natural o jurídica, pública o privada.
Bases para la Capacidad	No se exigen requisitos legales para lograr capacidad para acceder a este mecanismo.
Nivel de gobierno	Aplica a la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto públicos.
Entidad responsable de implementación	Toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto públicos.
Fuente de financiamiento	No se detalla.
Diseño o implementación	Este mecanismo busca garantizar el acceso a la información, por lo que puede apoyar indirectamente en la formulación o implementación de una política.
Mecanismo	<p>Este mecanismo consiste en la oportunidad de acceder a información del Estado, a partir de una solicitud expresa y formulada por escrito. Se regula en el Artículo 49 de la Constitución; en el Artículo 6 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º. 64-00; y en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, N.º. 200-04.</p> <p>Según el Artículo 7 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, N.º. 200-04, la solicitud de información deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión.</li> <li>Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere.</li> <li>Identificación de la autoridad pública que posee la información.</li> <li>Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos e informaciones solicitadas.</li> <li>Lugar o medio para recibir notificaciones.</li> </ol> <p>El procedimiento se regula entre los Artículos 7 - 11 de la ley antes mencionada. Según dichas disposiciones, toda solicitud de información requerida en los términos establecidos en la ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad</p>

1. Derecho de petición de información ambiental e información pública	
Mecanismo	<p>responsable, antes del vencimiento del plazo de quince días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.</p> <p>Si el órgano o entidad a la cual se le solicita la información dejare vencer los plazos otorgados para entregar la información solicitada u ofrecer las razones legales que le impiden entregar las mismas, se considerará como una denegación de la información y, por tanto, como una violación a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se aplicarán a los funcionarios responsables las sanciones previstas en dicha ley.</p>
Área de la legislación	<p>Esta legislación cubre las siguientes áreas:</p> 
Entidad con jurisdicción aplicable	<p>Corresponde a toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto públicos, asegurar la aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.</p> <p>En todos los casos en que el solicitante no esté conforme con la decisión adoptada por el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información, podrá recurrir ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información solicitada.</p>
Entidad con jurisdicción para apelaciones	<p>Si la decisión del organismo jerárquico tampoco le fuere satisfactoria, podrá recurrir la decisión ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo de 15 días hábiles. (Artículo 28, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Nº. 200-04).</p>
Derechos dentro de la Sociedad	<p>Este mecanismo no establece ningún derecho o canal de diálogo entre los miembros de la sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.</p>
Recursos Legales o Remedies	<p>Recurso de revisión ante la autoridad jerárquica superior (Artículo 27, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Nº. 200-04).</p>
Derecho de Apelación	<p>Si la decisión del organismo jerárquico a que se hace referencia en el punto de "entidad con jurisdicción para apelaciones" tampoco le fuere satisfactoria al solicitante, éste podrá recurrir la decisión ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo de 15 días hábiles.</p>
Publicación	<p>La información solicitada podrá ser entregada en forma personal, por medio de teléfono, fax, correo ordinario, certificado o también correo electrónico, o por medio de formatos disponibles en la página de Internet que al efecto haya preparado la administración a la que hace referencia la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.</p>

**Figura 3: Flujograma – Derecho de Petición de Información Ambiental e Información Pública**



## 2. Información sobre procesos de autorizaciones ambientales

Características	Descripción.
Categoría	Acceso a la información. 
Capacidad	Ciudadanía en general.
Bases para la Capacidad	No se exigen requisitos legales para lograr capacidad para acceder a este mecanismo.
Nivel de gobierno	Aplica al Gobierno Nacional.
Entidad responsable de implementación	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículos 42 y 48, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00. Artículos 22 y 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).
Fuente de financiamiento	No se detalla.
Diseño o implementación	Este mecanismo busca garantizar el acceso a la información, en el marco de los procesos de emisión de autorizaciones ambientales.
Mecanismo	<p>Este mecanismo aplica en los procesos de emisión de las siguientes autorizaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Licencia Ambiental:</b> se otorga a proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental; son identificados como categoría A; y,</li> <li>• <b>Permiso Ambiental:</b> se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental; corresponden a la categoría B.</li> </ul> <p>Los proyectos identificados bajo las Categorías A y B antes mencionadas, aparecen detallados en el Anexo del Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales.</p> <p>Conforme a este mecanismo, el promotor hará pública su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masiva que sea asequible a las comunidades del entorno del mismo. La información será clara, precisa y breve e indicará la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y el objetivo y propósito del mismo; así como el hecho de que el proyecto se encuentra en el proceso de autorización ambiental. Esta información se publicará en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de presentada la solicitud de autorización al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículo 42, Ley General de Medio</p>


## 2. Información sobre procesos de autorizaciones ambientales

<b>Mecanismo</b>	<p>Ambiente y Recursos Naturales, N.º. 64-00. Art. 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p> <p>Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará disponible el estudio ambiental a las partes interesadas y al público en general y otorgará un plazo de no menos de quince (15) días hábiles, contados a partir de que se publique la disponibilidad de estos documentos, para recibir las opiniones del público. (Artículo 48, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º. 64-00. Artículo 25, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p>
<b>Área de la legislación</b>	<p>Esta legislación cubre la siguiente área: </p>
<b>Entidad con jurisdicción aplicable</b>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículos 22 y 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p>
<b>Entidad con jurisdicción para apelaciones</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Derechos dentro de la Sociedad</b>	<p>Este mecanismo no establece ningún derecho o canal de diálogo entre los miembros de la sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.</p>
<b>Recursos Legales o Remedios</b>	<p>Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad para exigir ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental y reglamentos. (Art. 178, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º. 64-00).</p>
<b>Derecho de Apelación</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Publicación</b>	<p>Conforme a este mecanismo, el promotor de la autorización ambiental hará pública su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masiva que sea asequible a las comunidades del entorno del mismo. (Art. 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales)</p> <p>Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará disponible el estudio ambiental a las partes interesadas y al público en general. Artículo 25, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento los permisos y las licencias ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa o judicial. (Art. 48. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º. 64-00).</p>

**Figura 4: Flujograma – Información sobre Procesos de Autorizaciones Ambientales**



### 3. Participación en los “Consejos Ambientales Provinciales”

Características	Descripción.
Categoría	Acceso al Proceso. 
Capacidad	Organizaciones comunitarias, sector privado, academias, instituciones públicas, asociaciones de productores y otras entidades representativas, en el ámbito territorial de las Direcciones Provinciales. (Resolución 11 2008).
Bases para la Capacidad	Pertenecer a la demarcación provincial correspondiente.
Nivel de gobierno	Gobierno local.
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Fuente de financiamiento	No se detalla.
Diseño o implementación	Este mecanismo busca crear espacios de acompañamiento para el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la definición y ejecución de sus políticas, planes, programas, proyectos y actividades.
Mecanismo	<p>Al Consejo Ambiental Provincial se lo concibe como el espacio de concertación que congrega al conjunto de actores locales, públicos y privados, urbanos y rurales, interesados en la formulación y ejecución de propuestas encaminadas a resolver los problemas ambientales prioritarios de la provincia con miras a la protección y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.</p> <p>Reúne a los que causan los problemas, los afectados y los que tienen competencias legales o técnicas para su solución. El Consejo no ejecuta acciones como consejo (ejecutan las instituciones y los actores que lo conforman, según sus competencias, acuerdos y responsabilidades), sino que concerta entre los involucrados en un problema, asumen compromisos conjuntos para buscar soluciones, identifican mecanismos de control y seguimientos a los compromisos y funciones asumidas.</p> <p>Los objetivos del Consejo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encaminar la gestión y actuación de todos los actores del territorio bajo objetivos ambientales comunes y concertados.</li> <li>• Contribuir a la implementación de los planes de gestión ambiental territorial, municipal y provincial.</li> <li>• Propiciar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales.</li> <li>• Fomentar la participación informada de la población en los proyectos e iniciativas que inciden en el medio ambiente y los recursos naturales.</li> </ul>



### 3. Participación en los “Consejos Ambientales Provinciales”

#### Mecanismo

- Contribuir al cumplimiento de los roles y competencias de los actores involucrados.

La conformación del Consejo Ambiental Provincial se la concibe, no como un acto o un evento de “creación”, sino como un proceso continuo de construcción de un espacio de concertación permanente, sustentado en el accionar de los actores locales.

El proceso implica el desarrollo de tres fases secuenciales: I) Preparación; II) Conformación y funcionamiento, y; III) Consolidación.

Fase I: Preparación

- Aclaración interna del concepto ó conceptualización.
- Revisión de información Ambiental existente.
- Identificación de actores claves (o espacios de concertación existentes).
- Conformación de un grupo promotor (opcional)
- Elaboración del mapa de actores de la provincia.
- Diseño y preparación de la primera Asamblea.

Fase II: Conformación y funcionamiento


- Asamblea de lanzamiento del proceso.
- Organización y planificación de los grupos de interés.
- Acuerdos y “arreglos” de funcionamiento
- Implementación de planes de trabajo de los grupos de interés.
- Seguimiento.

Fase III Consolidación.

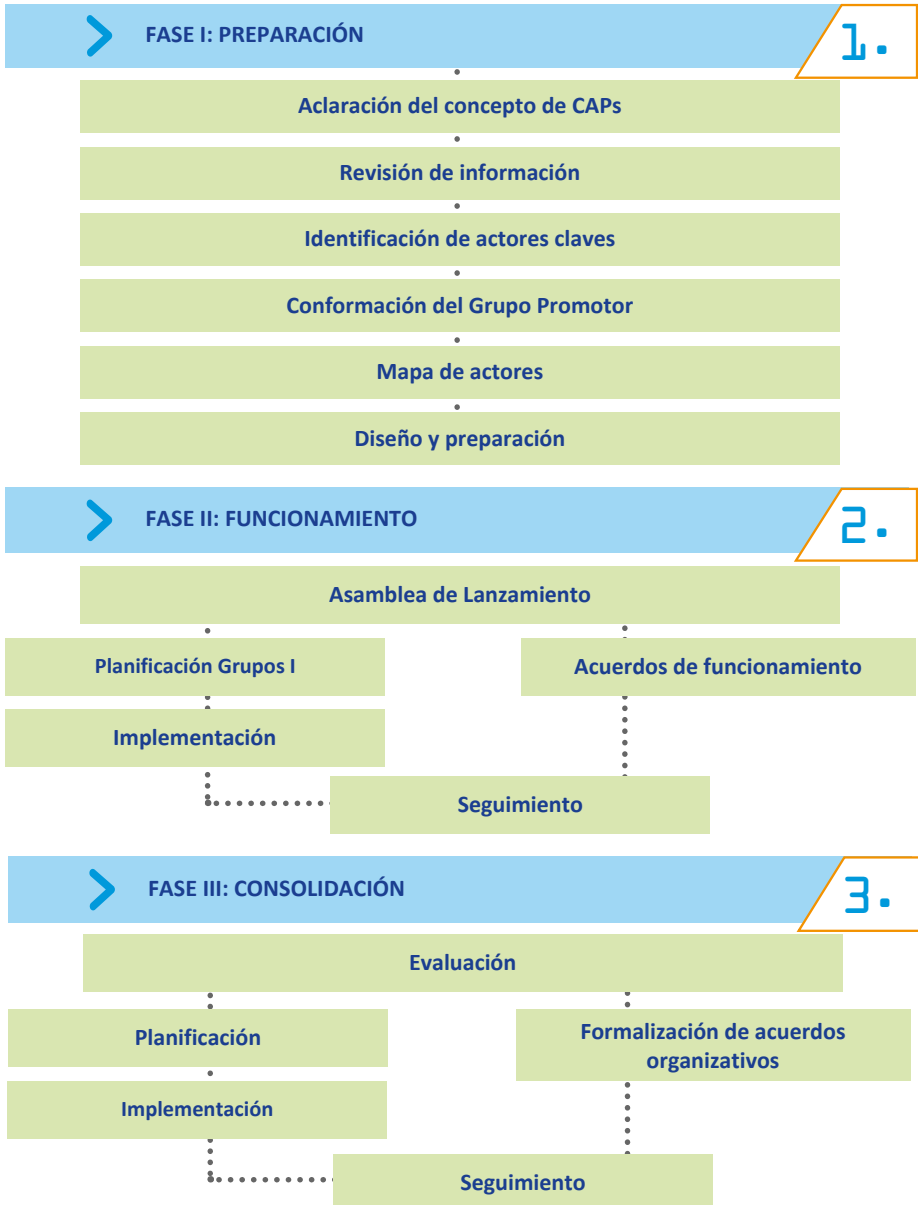
- Evaluación de avance y de la gestión del Consejo Provincial.
- Evaluación de la organización interna
- Formalización de acuerdos organizativos.
- Planificación del período siguiente
- Implementación
- Seguimiento

Cabe señalar que se cuenta con la “Guía para la conformación y funcionamiento de Consejos Ambientales provinciales”, la cual se constituye como un instrumento de apoyo para la conformación y funcionamiento de los consejos. El contenido de esta guía es el resultado de un trabajo realizado por el personal de la Dirección de Planificación y Desarrollo, así como de la Dirección de Participación Social del Ministerio del Medio Ambiente y de la Coordinación de Direcciones Provinciales, con apoyo de la Cooperación Alemana GIZ, en el marco del Programa PROGEREN. (Resolución 11-2008, de fecha 21 de septiembre de 2008).


### 3. Participación en los “Consejos Ambientales Provinciales”

Área de la legislación	<p>Esta legislación cubre las siguientes áreas:</p> 
Entidad con jurisdicción aplicable	Gobierno local.
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No se detalla.
Derechos dentro de la Sociedad	<p>Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad para exigir ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental y reglamentos. (Artículo 27 178, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N°. 64-00).</p>
Recursos Legales o Remedios	No se detalla.
Derecho de Apelación	No se detalla.
Publicación	Se cuenta con la “Guía para la conformación y funcionamiento de Consejos Ambientales provinciales”.

**Figura 5: Flujograma – Participación en los “Consejos Ambientales Provinciales”**



#### 4. Consulta pública en los procesos de autorizaciones ambientales

Características	Descripción.
Categoría	Acceso al Proceso. 
Capacidad	Ciudadanía en general.
Bases para la Capacidad	No se exigen requisitos legales para lograr capacidad para acceder a este mecanismo.
Nivel de gobierno	Aplica a Gobierno Nacional y Gobierno Provincial.
Entidad responsable de implementación	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instituciones que corresponda. (Artículos 43 y 48, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N°. 64-00. Artículos 22 y 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).
Fuente de financiamiento	No se detalla.
Diseño o implementación	Este mecanismo busca garantizar la participación del público en la ejecución de una política, a través de la emisión de las autorizaciones ambientales.
Mecanismo	<p>Este mecanismo aplica en los procesos de emisión de las siguientes autorizaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Licencia Ambiental:</b> se otorga a proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental; son identificados como categoría A; y,</li> <li>• <b>Permiso Ambiental:</b> se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental; corresponden a la categoría B.</li> </ul> <p>Los proyectos identificados bajo las Categorías A y B antes mencionadas, aparecen detallados en el anexo del Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales. Conforme a este mecanismo, el promotor ha publicado previamente su intención de realizar el proyecto a través de un medio de comunicación masivo y asequible a las comunidades del entorno del mismo. La información será clara, precisa y breve e indicará la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y el objetivo y propósito del mismo; así como el hecho de que el proyecto se encuentra en el proceso de autorización ambiental. Esta información debe publicarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de presentada la solicitud de autorización al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículo 42, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N°. 64-00. Art. 24, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p>


## 4. Consulta pública en los procesos de autorizaciones ambientales

<b>Mecanismo</b>	<p>Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará disponible el estudio ambiental a las partes interesadas y al público en general y otorgará un plazo de no menos de quince (15) días hábiles, contados a partir de que se publique la disponibilidad de estos documentos, para recibir las opiniones del público.</p> <p>En este contexto, el promotor realizará, por lo menos, una vista pública de consulta en la zona de influencia del proyecto, la cual será de invitación abierta, publicada en un periódico de circulación nacional y por los medios de comunicación que resulten adecuados para la zona de estudio. En dicha consulta se considerará a la población no como objeto de estudio sino como sujeto de un proceso. Los comentarios y observaciones recibidos en el proceso de consulta pública formarán parte de las informaciones a ser consideradas por los distintos comités en la decisión de otorgar o no, la autorización ambiental solicitada. (Artículo 38, 41, 42, 48, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00. Artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 28, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p>
<b>Área de la legislación</b>	<p>Esta legislación cubre la siguiente área: </p>
<b>Entidad con jurisdicción aplicable</b>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículos 22 y 25, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).</p>
<b>Entidad con jurisdicción para apelaciones</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Derechos dentro de la Sociedad</b>	<p>Este mecanismo no establece ningún derecho o canal de diálogo entre los miembros de la sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.</p>
<b>Recursos Legales o Remedios</b>	<p>Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad para exigir ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental y reglamentos. (Art. 178, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00).</p>
<b>Derecho de Apelación</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Publicación</b>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento los permisos y las licencias ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa o judicial. (Artículo 48. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00).</p>


**Figura 6: Flujograma – Consulta Pública en los Procesos de Autorizaciones Ambientales**



## 5. Audiencias públicas en los procesos de autorizaciones ambientales

<b>Características</b>	<b>Descripción.</b>
<b>Categoría</b>	Acceso al Proceso. 
<b>Capacidad</b>	Ciudadanía en general.
<b>Bases para la Capacidad</b>	No se exigen requisitos legales para lograr capacidad para acceder a este mecanismo.
<b>Nivel de gobierno</b>	Aplica a Gobierno Nacional y Gobierno Provincial.
<b>Entidad responsable de implementación</b>	El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 27, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales.
<b>Fuente de financiamiento</b>	No se detalla.
<b>Diseño o implementación</b>	Este mecanismo busca garantizar la participación del público en la ejecución de una política, a través de la emisión de las autorizaciones ambientales.
<b>Mecanismo</b>	<p>Este mecanismo aplica en los procesos de emisión de las siguientes autorizaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia Ambiental: se otorga a proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental; son identificados como categoría A; y</li> <li>• Permiso Ambiental: se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental; corresponden a la categoría B.</li> </ul> <p>Los proyectos identificados bajo las Categorías A y B antes mencionadas, aparecen detallados en el anexo del Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales.</p> <p>Este mecanismo puede llegar a darse ante procesos de autorizaciones ambientales mencionados previamente, si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales llega a considerarlo necesario. En ese sentido, el Ministerio puede convocar a audiencias públicas sobre cualquier proyecto sometido a su consideración. Las audiencias pueden ser realizadas en cualquiera de las fases del proceso, desde el análisis previo hasta la validación, antes de la emisión de una autorización. Los comentarios y observaciones recibidas formarán parte de las informaciones a ser consideradas por los distintos comités en la decisión de otorgar o no la autorización ambiental solicitada.</p> <p>Las audiencias públicas serían realizadas adicionalmente a la divulgación y consulta pública que requieren los procesos de autorizaciones ambientales.</p>

## 5. Audiencias públicas en los procesos de autorizaciones ambientales


Mecanismo	(Artículos 38, 41, 42, 43 y 48, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00. Artículos 3, 23, 27 y 28, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).
Área de la legislación	Esta legislación cubre la siguiente área: 
Entidad con jurisdicción aplicable	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículo 43, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00. Artículo 22, Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales).
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No se detalla.
Derechos dentro de la Sociedad	Este mecanismo no establece ningún derecho o canal de diálogo entre los miembros de la sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.
Recursos Legales o Remedios	Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad para exigir ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental y reglamentos. (Artículo 178, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00).
Derecho de Apelación	No se detalla.
Publicación	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento los permisos y las licencias ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa o judicial. (Artículo 48. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nº. 64-00).



**Figura 7: Flujograma – Audiencias Públicas en los Procesos de Autorizaciones Ambientales**



## 6. Participación en la gestión y manejo de áreas protegidas

Características	Descripción.
Categoría	Acceso al Proceso. 
Capacidad	<p>Pueden ser considerados como entes co-manejantes de un área protegida los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Organizaciones comunitarias, gubernamentales o no, de carácter nacional o extranjero, con personería jurídica conforme las leyes y normativas vigentes;</li> <li>b. Instituciones autónomas;</li> <li>c. Asociaciones del sector privado sin fines de lucro;</li> <li>d. Organismos empresariales;</li> <li>e. Instituciones del sector académico.</li> </ul> <p>Las organizaciones comunitarias de base que no estén reconocidas por la legislación vigente podrán participar en la gestión como parte de los consejos de cogestión u otro mecanismo de participación. Ley Sectorial de Áreas Protegidas, Nº. 202-04. - Artículo 17.</p> <p>Reglamento para la gestión compartida de áreas protegidas en la República Dominicana, Artículo 13.</p>
Bases para la Capacidad	<p>Los requisitos generales para determinar si una entidad u organización interesada cuenta con potencial de ser aceptada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la gestión compartida de un área protegida son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Experiencia demostrada de por lo menos dos años en gestión de recursos naturales y/o conservación y desarrollo de áreas protegidas. Se presentará currículum institucional y copia de las publicaciones e informes que sustenten tanto la naturaleza y objetivos de la organización, como el tipo y tiempo de experiencia de trabajo exigidos.</li> <li>b. Objetivos afines a la gestión de áreas protegidas y/o al desarrollo rural o comunitario.</li> <li>c. Personal suficiente, o la capacidad potencial para contratarlo, técnicamente capacitado para asumir las funciones y responsabilidades previstas. Se presentará currículum vitae del personal técnico y administrativo a ser involucrado directamente en las labores de gestión compartida, sea éste de planta o a ser contratado.</li> <li>d. Capacidad financiera y administrativa demostrada, a través de sus últimas dos auditorías financieras.</li> <li>e. Plan de trabajo provisional, con las propuestas de actividades que se proponen realizar en el área a cogestionar.</li> </ul>

## 6. Participación en la gestión y manejo de áreas protegidas

<p><b>Bases para la Capacidad</b></p>	<p>f. Acta del organismo directivo donde conste la decisión de cogestionar el área protegida, nombre y cargo del representante legal ante el trabajo de gestión compartida del área protegida.</p> <p>g. Al menos dos comunicaciones de respaldo de organizaciones locales, nacionales e internacionales, así como de la autoridad municipal correspondiente. Por lo menos una organización debe ser local.</p> <p>Cabe señalar que según la modalidad de gestión, la entidad u organización interesada cumplirá con los siguientes requisitos:</p> <p><b>1. Delegación de Administración y Coadministración:</b> la entidad solicitante debe cumplir con todos los requisitos citados.</p> <p><b>2. Cooperación o Asistencia Técnica:</b> la entidad solicitante debe cumplir con todos los criterios citados, con excepción del literal d y e, aunque son deseables, no son de cumplimiento obligatorio; sin embargo, se presentará copia del proyecto a implementarse, fuente de financiamiento, horizonte del proyecto y vinculación con el plan de manejo del área protegida, si existe.</p> <p><b>3. Área Protegida Privada:</b> la entidad solicitante debe cumplir con los criterios indicados en los literales b, c y e. Si el área protegida privada es propiedad de una institución, además debe cumplir con el criterio f. La entidad interesada demostrará solvencia moral, técnica y económica; además de presentar copia del título de las propiedades involucradas.</p> <p><b>4. Para la modalidad de Área Protegida Municipal:</b> la entidad solicitante debe cumplir con todos los criterios citados, con excepción del literal a. También se presentará copia de la resolución donde se reconoce el área como protegida a nivel municipal.</p> <p>(Ley Sectorial de Áreas Protegidas, Nº. 202-04. – Artículo 17. Reglamento para la gestión compartida de áreas protegidas en la República Dominicana, Artículo 14).</p>
<p><b>Nivel de gobierno</b></p>	<p>Gobierno nacional.</p>
<p><b>Entidad responsable de implementación</b></p>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículo 15, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04).</p>
<p><b>Fuente de financiamiento</b></p>	<p>No se detalla.</p>
<p><b>Diseño o implementación</b></p>	<p>Este mecanismo busca garantizar la participación del público en la ejecución de una política, a través de la gestión y manejo de áreas protegidas.</p>
<p><b>Mecanismo</b></p>	<p>Las áreas protegidas son patrimonio del Estado. Conforme a este mecanismo, el Estado Dominicano podrá establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas, siempre que prime el interés de conservación sobre cualquier otro. Las actividades que sean permitidas dentro del Sistema Nacional de Áreas</p>

## 6. Participación en la gestión y manejo de áreas protegidas

### Mecanismo


Protegidas estarán sujetas a las restricciones impuestas por la categoría de manejo de cada unidad de conservación, o a las modalidades de autorización y regulaciones que se establezcan en el reglamento para la gestión compartida de áreas protegidas en la República Dominicana, siempre y cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación y estén contempladas en el respectivo plan de manejo.

Las inversiones públicas o privadas que se realicen en un área protegida deberán ser ambientalmente sostenibles y culturalmente compatibles, y podrán llevarse a cabo solamente en los sitios indicados en los respectivos planes de manejo mediante la previa realización de un proceso de evaluación ambiental, según corresponda.

La ruta crítica en el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales para procesar una solicitud de Gestión Compartida implica los pasos siguientes:

1. La institución o persona jurídica interesada hace una solicitud formal dirigida al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, indicando su interés, capacidad y las acciones que se propone llevar a cabo para participar en la gestión compartida del área protegida en cuestión. Se entregarán dos copias impresas y en formato digital de toda la información y documentación requerida.
2. La solicitud se remite a la Unidad de Gestión Compartida, establecida en el Artículo 28 del Reglamento sobre la Gestión Compartida de Áreas protegidas en la República Dominicana, a través de la Dirección de Áreas Protegidas vía el Departamento de Ordenación Áreas Protegidas.
3. El encargado de la Unidad de Gestión Compartida verifica si la documentación presentada esta completa según los criterios y requisitos establecidos, así como si la entidad interesada reúne las condiciones establecidas por el marco legal vigente y la capacidad institucional para asumir las acciones propuestas. Si la información está incompleta dicho Encargado gestiona por escrito ante el solicitante al remitente la información o documentación faltante.
4. Cuando la documentación está completa el Encargado de la Unidad de Gestión Compartida revisa, analiza y elabora un informe técnico el cual es remitido al Subsecretario a través del Encargado de Ordenación y el Director de Áreas Protegidas, indicando la viabilidad o no de la solicitud, así como la/s modalidad/es de gestión compartida aplicable. En este proceso se harán consultas internas (aspectos legales, técnicos y financieros), consultas al solicitante y se realizarán visitas al área protegida en cuestión.
5. Si el área protegida es considerada elegible, el Subsecretario remitirá el informe a la Subdirección Legal, para que prepare un borrador de acuerdo para la gestión compartida del área, en coordinación con la Unidad de Gestión Compartida.
6. El Subdirector Legal remite el borrador del acuerdo al Subsecretario. Si el Subsecretario esta conforme con dicho borrador, el mismo se remite al interesado para fines de revisión y consenso.

## 6. Participación en la gestión y manejo de áreas protegidas

<b>Mecanismo</b>	<p>7. Luego de consensado, el borrador del acuerdo se remite al despacho del Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su revisión, adecuación y firma de ambas partes (Secretario y Comanejante), con copia a la Unidad de Gestión Compartida.</p> <p>8. Copia del acuerdo firmado y notariado se remite al área Legal, al Subsecretario de Áreas Protegidas y Biodiversidad y al solicitante para fines de seguimiento y monitoreo.</p> <p>(Artículo 36, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N°. 64-00. Artículo 16, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, N°. 202-04. Reglamento para la gestión compartida de áreas protegidas en la República Dominicana).</p>
<b>Área de la legislación</b>	<p>Esta legislación cubre la siguiente área:</p> 
<b>Entidad con jurisdicción aplicable</b>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Artículo 15, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04).</p>
<b>Entidad con jurisdicción para apelaciones</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Derechos dentro de la Sociedad</b>	<p>Este mecanismo no establece ningún derecho o canal de diálogo entre los miembros de la sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.</p>
<b>Recursos Legales o Remedios</b>	<p>Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad para exigir ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental y reglamentos.</p> <p>(Artículo 178, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N°. 64-00. Artículo 34, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, N°. 202-04).</p>
<b>Derecho de Apelación</b>	<p>No se detalla.</p>
<b>Publicación</b>	<p>No se detalla.</p>

**Figura 8: Flujograma – Participación en la Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**







Organización de los  
Estados Americanos